ACUERDO N° 500.02 – 005

(FEBRERO 28 DE 2021)

"POR EL CUAL SE FACULTA A LA ALCALDESA MUNICIPAL PARA TRANSFERIR MEDIANTE CESIÓN A TÍTULO GRATUITO LA PROPIEDAD DE LOS BIENES INMUEBLES FISCALES O LA PORCIÓN DE ELLOS, OCUPADOS ILEGALMENTE CON MEJORAS Y/O CONSTRUCCIONES DE DESTINACIÓN ECONÓMICA HABITACIONAL, DE CONFORMIDAD CON LO CONSAGRADO EN EL ARTÍCULO 277 DE LA LEY 1955 DE 2019 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE PAZ DE ARIPORO

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 313 superior, la Ley 136 de 1994, la Ley 1955 de 2019, la Ley 2044 de 2020 y el Decreto 149 de 2020 y,

CONSIDERANDO

Que el numeral 7° del artículo 313 de la Constitución Política, determina como atribución constitucional de los concejos, entre otras: "*Reglamentar los usos del suelo y, dentro de los límites que fije la ley, vigilar y controlar las actividades relacionadas con la construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda…*"

Que mediante la Ley 1955 de 2019 se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2018 - 2022 "*Pacto por Colombia Pacto por la Equidad*", el cual consagra en su artículo 1° como objetivo: "*…sentar las bases de legalidad, emprendimiento y equidad que permitan lograr la igualdad de oportunidades para todos los colombianos, en concordancia con un proyecto de largo plazo con el que Colombia alcance los*

ocupados ilegalmente con mejoras y/o construcciones de destinación económica habitacional, siempre y cuando la ocupación ilegal haya sido efectuada por un hogar que cumpla con las condiciones para ser beneficiario del subsidio de vivienda de interés social y haya ocurrido de manera ininterrumpida con mínimo diez (10) años de anterioridad al inicio del procedimiento administrativo. La cesión gratuita se efectuará mediante resolución administrativa, la cual constituirá título de dominio y una vez inscrita en la correspondiente Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, será plena prueba de la propiedad.

En ningún caso procederá la cesión anterior tratándose de inmuebles con mejoras construidas sobre bienes de uso público o destinado a la salud y a la educación. Tampoco procederá cuando se trate de inmuebles ubicados en zonas insalubres o zonas de alto riesgo no mitigable o en suelo de protección, de conformidad con las disposiciones locales sobre la materia"

Que de igual forma, el parágrafo 2° del referido texto normativo indica: "*Para los procesos de cesión a título gratuito o enajenación de dominio de bienes fiscales, no aplicarán las restricciones de transferencia de derecho real o aquella que exige la residencia transcurridos diez (10) años desde la fecha de la transferencia...*"

Que los parágrafos 3° y 4° del artículo en mención, advierten que: "*En las resoluciones administrativas de transferencia mediante cesión a título gratuito, se constituirá patrimonio de familia inembargable.*" y que la cesión a título gratuito "*solo procederá siempre y cuando el beneficiario asuma y acredite el cumplimiento de las obligaciones fiscales pendientes de pago con la entidad territorial, generadas por el inmueble a titular por concepto de impuesto predial*".

Que mediante Decreto 149 del 2020, se reglamentó el artículo 277 de la Ley 1955 de 2019, estableciendo, entre otros aspectos, los requisitos para la cesión de los bienes fiscales ocupados con mejoras y/o construcciones de destinación económica habitacional, con el fin de promover el acceso a la propiedad por parte de los hogares cuya ocupación se predica.

Que la Ley 2044 de 2020 tiene como objeto "*...sanear de manera definitiva la propiedad de los asentamientos humanos ilegales consolidados y precarios en bienes baldíos urbanos, bienes fiscales titulables, y los que existan en predios de*

propiedad legítima a favor de particulares, cuya ocupación o posesión, sea mayor de diez (10 años) y cumplan con los requisitos establecidos en la presente ley, de igual modo la titulación de predios de uso público a favor de entidades territoriales, a fin de materializar el principio de equidad que permita el cumplimiento de las garantías ciudadanas en el marco del Estado Social de Derecho".

Que al relacionarse los asuntos regulados por los textos legales transcritos en precedencia, con la cesión a título gratuito o enajenación de dominio de bienes fiscales de la entidad territorial, es constitucional y legalmente necesario, que la Alcaldesa, como representante legal del municipio, cuente con la aprobación del Honorable Concejo Municipal, en los términos del numeral 7° del artículo 313 de la Constitución Política, del numeral 3° del parágrafo 4° del artículo 32 de la Ley 136 de 1994 y el artículo 2.1.2.2.1.3. Del Decreto 149 de 2020, reglamentario del artículo 277 de la Ley 1955 de 2019.

Que en mérito de lo expuesto

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO - FACULTADES: Facultase a la Alcaldesa Municipal de Paz de Ariporo, para ceder a título gratuito la propiedad de los bienes inmuebles fiscales o la porción de ellos, ocupados por asentamientos humanos ilegales con mejoras y/o construcciones de destinación económica habitacional, siempre y cuando dicha ocupación ilegal haya sido efectuada por un hogar que cumpla con las condiciones para ser beneficiario del subsidio de vivienda de interés social y haya ocurrido de manera ininterrumpida con mínimo diez (10) años de anterioridad al inicio del procedimiento administrativo.

Parágrafo primero: Las facultades otorgadas contempla la suscripción de cualquier acto jurídico y/o administrativo y dar cabal cumplimiento de lo dispuesto en este Acuerdo.

Parágrafo segundo: La cesión gratuita se efectuará mediante resolución administrativa, la cual constituirá título de dominio y una vez inscrita en la correspondiente Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, será plena prueba de la propiedad.

Parágrafo tercero: En ningún caso procederá la cesión cuando se trate de inmuebles con mejoras construidas sobre bienes de uso público o destinados a la salud y a la educación; cuando se trate de inmuebles ubicados en zonas insalubres o zonas de alto riesgo no mitigable o en suelo de protección, de conformidad con las disposiciones locales sobre la materia, en especial con el *"Plan de Ordenamiento Territorial"* o de los instrumentos que lo desarrollen o complementen, esto en consonancia con el artículo 35 y siguientes de la Ley 388 de 1997.

ARTÍCULO SEGUNDO – DEFINICIONES: Para efectos del presente acuerdo, se adoptan las siguientes definiciones:

- **Entidad cedente o enajenadora.** Se entenderá que es el municipio de Paz de Ariporo, como entidad que queda facultada para adelantar el proceso de saneamiento y titulación de los bienes fiscales objeto del presente Acuerdo Municipal.
- **Receptor o cesionario.** Se entenderá por cesionario al (a los) integrante(s) del hogar correspondiente.
- **Bien Baldío Urbano:** Es aquel bien de propiedad del Municipio de Paz de Ariporo, adquirido con fundamento de lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 388 de 1997, localizados en el perímetro urbano de la entidad territorial.
- **Bien fiscal titulable**. Corresponde a aquel de propiedad del Municipio de Paz de Ariporo, susceptible de cesión o enajenación de conformidad con las disposiciones aquí señaladas.
- **Ocupación.** Corresponde a la situación de hecho en virtud de la cual un hogar se encuentra asentado en un bien inmueble fiscal o baldío urbano del Municipio de Paz de Ariporo.
- **Hogar.** Es el conformado por una o más personas que integren el mismo núcleo familiar, los cónyuges, las uniones maritales de hecho, incluyendo las parejas del mismo sexo, y/o el grupo de personas unidas por vínculos de parentesco hasta tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil que compartan un mismo espacio habitacional. Así mismo, el que se encuentre conformado por menores de edad cuando ambos padres hayan fallecido, estén desaparecidos, privados de la libertad o hayan sido privados de la patria potestad; en estos últimos eventos, el trámite se realizará a través del tutor y/o curador en acompañamiento del defensor de familia, cuando sea del caso.

- **Destinación económica habitacional**. Es la clasificación que se da al inmueble cuyo destino corresponda a vivienda, en la cual se incluyen parqueaderos, garajes y depósitos ligados a la vivienda.
- **Mejoras.** Construcciones efectuadas por una persona natural sobre un predio fiscal o un predio baldío urbano.

ARTÍCULO TERCERO- IDENTIFICACIÓN PREDIAL: La identificación jurídica y técnica del inmueble objeto de cesión a título gratuito, se llevará a cabo por parte del municipio de Paz de Ariporo, en donde se deberá verificar que la titularidad de pleno dominio del inmueble esté a su nombre y que, además, se encuentre libre de gravámenes, limitaciones de dominio y/o afectaciones que impidan su cesión o enajenación; así mismo se debe realizar la descripción técnica de linderos y cabida superficiaria.

Parágrafo primero. Para el efecto, se realizará una visita de Inspección Ocular al inmueble objeto de cesión a título gratuito y en la correspondiente acta de la diligencia, se dejará constancia sobre las mejoras y/o construcciones de destinación económica habitacional; la ubicación dentro del perímetro urbano del municipio de Paz de Ariporo y la verificación que no se ubica en los sitios a que se refiere el parágrafo 3, del artículo Primero del presente Acuerdo Municipal.

Parágrafo segundo. Para la descripción del área y los linderos de los predios, se tendrá en cuenta el respectivo plano topográfico aportado por el interesado en la cesión, que debe ser elaborado por un agrimensor, topógrafo o ingeniero con matrícula profesional vigente, asociado a la Red Geodésica Nacional, correspondiente al Datum Magna Sirgas.

ARTÍCULO CUARTO - SOPORTES DOCUMENTALES: Una vez identificado el inmueble objeto de titulación, se solicitarán los siguientes documentos, siempre y cuando estos no reposen en los archivos del Municipio:

- Certificación expedida por la Oficina de Ordenamiento Territorial del Municipio, que establezca que el predio a titular se encuentra en zona apta para la localización de asentamientos humanos.
- Certificación que determine el destino económico del inmueble, expedido por el Municipio de Paz de Ariporo, como la entidad cedente o por el IGAC, como la autoridad encargada de la gestión catastral.

ARTÍCULO QUINTO - ACREDITACIÓN DE LA OCUPACIÓN ININTERRUMPIDA: La acreditación de la ocupación ininterrumpida podrá ser demostrada por el hogar utilizando los siguientes medios:

- Certificación de residencia emitida por la alcaldía y/o la Junta de Acción Comunal.
- Copia de factura o certificación de servicios públicos domiciliarios, en la que figure cualquiera de los miembros del hogar como suscriptor, durante la ocupación.
- Constancia de pago de impuestos prediales a su cargo durante la ocupación, si aplica.
- Cualquier otro medio de prueba señalado en el artículo 165 del Código General del Proceso (Testimonios, carta ventas, declaraciones, etc.).

Parágrafo. El hogar deberá acreditar que se encuentra a paz y salvo por concepto de impuesto predial a su cargo.

ARTÍCULO SEXTO - REQUISITOS DEL HOGAR: En desarrollo del artículo 277 de la Ley 1955 de 2019, la cesión a título gratuito solo procederá para aquel hogar que reúna las siguientes condiciones:

- No ser propietario de una vivienda en el territorio nacional.
- No haber sido beneficiario de un subsidio familiar de vivienda, que haya sido efectivamente aplicado, salvo quien haya perdido la vivienda por imposibilidad de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 546 de 1999, o esta haya resultado afectada o destruida por causas no imputables al hogar beneficiario, o cuando la vivienda en la cual se haya aplicado el subsidio haya resultado totalmente destruida o quedado inhabitable como consecuencia de desastres naturales, calamidades públicas, emergencias, o atentados terroristas, o que haya sido abandonada o despojada en el marco del conflicto armado interno.
- No haber sido beneficiario a cualquier título, de las coberturas de tasa de interés, salvo quien haya perdido la vivienda por imposibilidad de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 546 de 1999, o esta haya resultado afectada o destruida por incumplimientos imputables a oferentes, constructores, gestores y/o ejecutores, o cuando la vivienda en la cual se haya aplicado la cobertura haya resultado totalmente destruida o quedado inhabitable como consecuencia de desastres naturales, calamidades públicas, emergencias, o atentados terroristas, o que haya sido abandonada o despojada en el marco del conflicto armado interno.
- Acreditación de la ocupación ininterrumpida en el inmueble con mínimo diez (10) años de anterioridad al inicio del procedimiento administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO - CRUCE DE INFORMACIÓN Y VALIDACIÓN: Para efectos de garantizar el cumplimiento de lo establecido en los incisos 1°, 2° y 3° del artículo sexto del presente Acuerdo Municipal, la entidad cedente, a través de la Oficina de Vivienda y Titulación, remitirá a FONVIVIENDA o quien haga sus veces el listado de los integrantes del hogar con sus respectivos documentos de identidad y la individualización catastral del predio solicitado.
El Municipio, verificará la información que reposa en la Ventanilla Única de Registro (VUR) con el fin de determinar si existen otros inmuebles a nombre de cualquiera de los miembros del hogar solicitante.

ARTÍCULO OCTAVO - INICIO TRÁMITE ADMINISTRATIVO: La actuación administrativa se iniciará bajo el principio de presunción de la buena fe, con la expedición de un Auto de aceptación por el Jefe de la Oficina de Vivienda y Titulación, que contenga la información resultante de los cruces de información elaborados por FONVIVIENDA y una vez se cuente con la información técnica y jurídica necesaria para adelantar el procedimiento de titulación, incluyendo el formulario único de solicitud adoptado por la Oficina de vivienda y titulación, con datos relativos a las condiciones socio-económicas del hogar interesado.

Parágrafo primero. El formulario a que se refiere el presente artículo, contendrá la información socioeconómica, jurídica y técnica mínima para el proceso de cesión, señalando entre otros los siguientes aspectos:

- La relación del(los) miembro(s) del hogar ocupante(s) con nombres, apellidos y documento de identificación, que será(n) enunciados en el acto administrativo de cesión o de terminación según corresponda.
- La relación técnica del inmueble.
- La relación de documentos que pretenda hacer valer para la demostración de la ocupación ininterrumpida.

Parágrafo segundo. Con la radicación del formulario se entenderá que el hogar declara bajo la gravedad de juramento que la información en él contenida y los documentos de soporte corresponden a la verdad. El Municipio de Paz de Ariporo, podrá en cualquier momento del trámite verificar la información suministrada.

Para lograr la identificación del hogar, el Municipio de Paz de Ariporo podrá utilizar cualquier información oficial que repose en sus bases de datos.

Parágrafo tercero. En caso de inadmisión de la solicitud, se deberá exponer los motivos técnicos y/o jurídicos que dieron lugar a su rechazo.

ARTÍCULO NOVENO - COMUNICACIÓN DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA A TERCEROS: Una vez expedido el auto de aceptación de la solicitud para la cesión del bien fiscal, el Municipio de Paz de Ariporo, como entidad cedente, contará con un término no superior a quince (15) días hábiles para comunicar dicha actuación a colindantes del inmueble, con el objeto de darle publicidad a la actuación y de ser el caso, recibir y tramitar posibles oposiciones de terceros.

Parágrafo primero. La publicidad de la actuación a que se refiere el presente artículo, deberá surtirse con cargo al interesado, en un periódico de amplia circulación nacional o local y fijarse en lugar visible al público de las oficinas del Palacio Municipal por un término no inferior a cinco (5) días hábiles, indicando lo siguiente:

- El fundamento legal de la actuación administrativa.
- La identificación técnico jurídica del inmueble objeto de cesión a título gratuito.
- La relación del miembro del hogar ocupante con nombres, apellidos y cédula de ciudadanía que quedará registrado en el acto administrativo de cesión o de terminación.

Cumplido dicho término, los terceros interesados contarán con cinco (5) días hábiles siguientes para hacerse parte dentro del proceso, acreditando las razones de su petición y el Municipio dispondrá de treinta (30) días hábiles para dar respuesta a la misma.

Parágrafo segundo. La publicación en el periódico de amplia circulación nacional o local de que trata el presente artículo podrá suplirse con la publicación una emisora radial con cubrimiento en el lugar de ubicación del predio, entre las cinco (5:00) A.M. y las diez (10:00) P.M.

ARTÍCULO DECIMO - TRANSFORMACIÓN DE BIENES BALDÍOS URBANOS: Para la identificación y transformación jurídica de bienes baldíos urbanos a bienes fiscales titulables, la entidad territorial deberá llevar a cabo los siguientes pasos:

- Identificar el bien baldío urbano que se pretende convertir en bien fiscal titulable
- Hacer el estudio de títulos correspondiente;
- Solicitar la carencia de identidad registral a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Paz de Ariporo.
- Realizar la declaratoria de bien baldío mediante acto administrativo de carácter general, el cual será publicado.

- Registrar, ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, el acto administrativo que declaró el bien baldío, de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO - VERIFICACIÓN DE INFORMACIÓN: Previo a la expedición del acto administrativo definitivo, la entidad cedente, tendrá la facultad de revisar en cualquier momento si existe imprecisión o falta de veracidad en los datos suministrados en el trámite de cesión y/o en los documentos que lo acompañan, o en las condiciones o requisitos del hogar y en caso de encontrarse imprecisión se solicitará a la persona destinataria del acto administrativo las aclaraciones del caso, para lo cual se otorgará un término de quince (15) días hábiles para que aclare o aporte los documentos que pretenda hacer valer.
Vencido dicho plazo, sin que se subsane las imprecisiones o se aclararen las presuntas irregularidades, se procederá con la terminación de la actuación administrativa y en caso de observarse una presunta falsedad en la documentación, dicha actuación se pondrá en conocimiento de las autoridades administrativas y/o judiciales que correspondan.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO - CAUSALES DE TERMINACIÓN DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA: La actuación administrativa terminará cuando:

- El inmueble se encuentre ubicado en bienes de uso público, bienes destinados a fines institucionales de salud o educación, en zonas de conservación o protección ambiental, en áreas insalubres de riesgo y las demás áreas previstas en los artículos 35 y 37 de la Ley 388 de 1997, en concordancia con el Instrumento de Ordenamiento Territorial.
- Cuando el hogar no cumpla los requisitos para la cesión del inmueble previstos en el artículo 277 de la ley 1955 de 2019 en concordancia con el artículo 14 de la Ley 2044 de 2020, y el presente reglamento.
- Se acredite objetivamente la descripción típica del delito de falsedad, en cualquier documento suministrado o suscrito por el hogar. En este caso el Municipio adelantará de oficio las actuaciones administrativas y judiciales correspondientes.
- La construcción o mejora no cuente con destinación económica habitacional.
- Cuando a criterio del Municipio, se presenten situaciones no susceptibles de saneamiento
-

ARTÍCULO DECIMO TERCERO - CONTENIDO Y TÉRMINO PARA LA EXPEDICIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO: Cumplido lo anterior y resuelta la situación de los terceros interesados de ser el caso, la Alcaldesa Municipal, dentro de los treinta (30) días

hábiles siguientes, emitirá la resolución de cesión a título gratuito del bien fiscal a que se refieren los trámites

El acto administrativo que se expida con fundamento en las facultades otorgadas con el presente acuerdo, incluirá la información que, según las normas vigentes, se requiera para su registro y en especial las siguientes:

- La entidad pública que transfiere y sus atribuciones normativas para la transferencia.
- Consideraciones y fundamentos jurídicos de la transferencia del bien fiscal.
- Identificación del (de los) integrante(s) del hogar ocupante a nombre del (de los) cual(es) se realizará la titulación.
- Dirección e identificación catastral de inmueble, si se dispone.
- Identificación jurídica del predio indicando el número de la matrícula Inmobiliaria del bien fiscal adjudicable.
- Descripción del área y los linderos del predio, teniendo como soporte el plano topográfico. El documento se adjuntará como soporte al acto administrativo al momento de su radicación ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.
- Descripción de las mejoras, su área y linderos junto con el plano Magna Sirgas correspondiente.
- La procedencia de recursos y los términos para interponerlos.
- Adicionalmente se dejará expresa constancia en la parte resolutiva del acto administrativo de lo señalado a continuación:

 - La obligación de restituir el bien fiscal titulable cuando exista decisión judicial en firme que establezca que hubo imprecisión o falsedad en los documentos o en la información suministrada;
 - La solicitud a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, de la inscripción de la resolución en el folio de matrícula inmobiliaria ya asignado, en el que se incluya en una sola matrícula inmobiliaria tanto el bien fiscal titulado como la de la edificación o mejora reconocida;
 - La obligación de (los) ocupante (s) de acatar la normatividad urbanística municipal o distrital aplicable al sector donde se localice el predio y contenida en el PBOT.
 - La constitución de patrimonio de familia inembargable.
 - La afectación del inmueble a vivienda familiar cuando sea procedente, de conformidad con lo previsto en la Ley 258 de 1996, modificada por la Ley 854 de 2003. Cuando la situación del hogar no permita la inclusión de la afectación, la entidad pública deberá expresarlo en el contenido del acto administrativo.

Parágrafo. El acto administrativo de cesión a título gratuito incluirá las mejoras o construcciones en aquellos casos en que éstas se encuentren previamente reconocidas e identificadas en debida forma. En los demás casos, sólo hará referencia al suelo y será responsabilidad del cesionario adelantar los trámites a que haya lugar para obtener su reconocimiento dentro de los dos (2) años siguientes a la inscripción del título de propiedad en la correspondiente oficina de registro de instrumentos públicos.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO - NOTIFICACIÓN Y REGISTRO DEL ACTO ADMINISTRATIVO: Se procederá a notificar el acto administrativo de cesión, según lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA. El registro del mismo, deberá surtirse una vez ejecutoriado.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha se su sanción y publicación y deroga las demás disposiciones del orden municipal que le sean contrarias.

ARTÍCULO DECIMO SÉXTO: Remítase copia en original del presente acuerdo a la Alcaldesa Municipal para su sanción y por su conducto al Personero Municipal y al señor Gobernador de Casanare para su revisión.

COMUNÍQUESE, *PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE*

Dado en el recinto del Concejo Municipal de Paz de Ariporo- Casanare a los Veintiocho (28) días del mes de Febrero del año 2021.

JUAN ARNOL BARRERA ABRIL
Presidente

DIEGO FERNANDO VARGAS MARIN
Primer Vicepresidente

ARBEY GARCIA GONZALEZ
Segundo Vicepresidente

LEIDY CONSTANZA GIL PINEDA
Secretaria

LA SECRETARIA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE PAZ DE ARIPORO, CASANARE.

500.03-015

CERTIFICA

Que el ***ACUERDO N° 500.02 – 005*** *(FEBRERO 28 DE 2020)* **"POR EL CUAL SE FACULTA A LA ALCALDESA MUNICIPAL PARA TRANSFERIR MEDIANTE CESIÓN A TÍTULO GRATUITO LA PROPIEDAD DE LOS BIENES INMUEBLES FISCALES O LA PORCIÓN DE ELLOS, OCUPADOS ILEGALMENTE CON MEJORAS Y/O CONSTRUCCIONES DE DESTINACIÓN ECONÓMICA HABITACIONAL, DE CONFORMIDAD CON LO CONSAGRADO EN EL ARTÍCULO 277 DE LA LEY 1955 DE 2019 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".** Fue discutido y aprobado en sus dos debates reglamentarios, realizados los días Veinticuatro (24) en comisión y el Veintiocho (28) de Febrero de 2021 en plenaria.

Para constancia se firma la presente certificación en el Recinto del Honorable Concejo Municipal de Paz de Ariporo – Casanare, a los Un (01) días del mes de Marzo del año dos mil Veintiuno (2021).

LEIDY CONSTANZA GIL RINEDA
Secretaria General